

MEMO LEGAL 19 de julio de 2020

Reglamento de Evaluación del OEFA


Resolución del Consejo Directivo N° 00013-2020-OEFA/CD

Por: Luzmila Zegarra - Socia Delapunte Abogados

Debemos partir por señalar que el Reglamento no rige para la supervisión y fiscalización a cargo de OEFA pero sí está relacionado a estas funciones, porque las Evaluaciones Ambientales (en adelante, EA) comprenden las acciones de vigilancia, monitoreo y similares como estudios especializados (geológicos, geoquímicos, hidrogeológicos, toxicológicos, geofísicos, entre otros), para determinar el estado de la calidad ambiental así como identificar las fuentes, causas y efectos de su alteración. Por lo que, podría involucrar no sólo a administrados que desarrollen actividades extractivas, productivas o de servicios fiscalizadas por OEFA, lo cual resulta lógico considerando el alcance señalado de las EA.

Además de los principios ambientales generales, OEFA ha considerado seis adicionales que rigen para el ejercicio de esta función:

- Coordinación y consolidación: entre las autoridades que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a fin de evitar duplicidades, garantizar un mejor uso de los recursos públicos y minimizar la carga sobre los administrados.
- Orientación a riesgos: para la programación y planificación de las EA, teniendo en cuenta el nivel de las consecuencias y la probabilidad de ocurrencia de los riesgos ambientales que pueden generarse por las actividades sujetas a fiscalización ambiental.
- Preventivo: considerando que las EA deben generar información que permita orientar la fiscalización ambiental para la prevención de impactos negativos a la calidad ambiental.


- 
- Integración de la información: para que la recabada sea analizada, sistematizada, almacenada en soportes tecnológicos y esté disponible cuando sea necesaria. Asimismo, que sea empleada en la fiscalización ambiental con un enfoque de prevención y gestión de riesgo y haya coordinación e intercambio de información con otras entidades públicas y privadas.
 - Promoción de cumplimiento: es decir, la generación de insumos técnicos que promuevan el cumplimiento de las normas ambientales
 - Profesionalismo: implica que sea desarrollada por profesionales con conocimientos especializados y habilidades técnicas, que garanticen la coherencia, imparcialidad, responsabilidad y transparencia durante las EA.

En base a estos Principios, las facultades y obligaciones del evaluador son, entre otras, realizar cualquier actividad que considere necesaria para cumplir los objetivos perseguidos con la EA e informar a la autoridad fiscalizadora competente cuando detecte evidencias de alteración ambiental. Adicionalmente, es posible que solicite la colaboración de otras entidades públicas o instituciones privadas para obtener y compartir información, así como para realizar actuaciones conjuntas.

Las EA serán programadas anualmente de acuerdo con los criterios de priorización del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) pero también podrían efectuarse debido a la participación de OEFA en espacios de diálogo, el requerimiento de autoridades competentes, por la colaboración con otras entidades o por otras circunstancias que lo ameriten. En este último caso estaría por ejemplo la ocurrencia de emergencias ambientales.

Dependiendo del alcance del estudio, los administrados podrían ser requeridos para colaborar en las EA si se necesita ingresar a algunas unidades productivas, extractivas o de servicios. Como el Informe final contendrá los resultados de las acciones técnicas que determinen el estado de la calidad ambiental, sus causas, fuentes o efectos de alteración, según el caso, deberá remitirse a la autoridad que solicitó la EA y otras instituciones públicas, cuando corresponda. Es importante destacar que este Informe no será declarativo de la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado. Ello, de resultar pertinente y por aplicación del Principio de Legalidad, corresponderá a la autoridad competente de la supervisión y fiscalización ambiental del administrado.

No obstante, de los cinco tipos de EA que comentaremos en el **Anexo de este Memo**, la EA de causalidad es realizada por encargo de la Autoridad de Supervisión y debe realizarse en



forma conjunta con ésta, porque busca establecer la relación causa-efecto entre la alteración de la calidad ambiental y alguna actividad fiscalizada, lo cual podría originar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Por ello, la ejecución de esta EA dentro de la unidad fiscalizable debe realizarse conforme al Reglamento de Supervisión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

Respecto a la toma de contramuestras en las EA de causalidad, el Reglamento comentado señala que tendrían que tomarse al mismo tiempo y en el mismo espacio físico y que el evaluador será quien indique las metodologías acreditadas para ello y los procedimientos aplicables para el análisis, según corresponda. Los costos de la toma y análisis de las contramuestras serán asumidos por quien lo requiera. Aunque esta norma no lo prevé, los resultados tendrían que ser notificados al administrado, en virtud de lo previsto en el artículo del Reglamento de Supervisión.

Finalmente, cabe recordar que es posible la participación ciudadana en las EA mediante los monitoreos participativos (Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD) y que el nuevo Reglamento aplica desde su entrada en vigencia es decir, desde el 20 de julio de este año.

DELAPUENTE Abogados

Av. Las Camelias 735 oficina 202, San Isidro, Lima - Perú

Telf.: 987521634 / 964200883

<http://delapunte.com.pe/>

ANEXO

Tipos de Evaluación Ambiental - OEFA

EA Temprana

Para determinar el estado de calidad ambiental (diagnóstico) cuando no se tiene información sobre la existencia de impactos.

El evaluador no puede recomendar o solicitar el inicio de un procedimiento de modificación o actualización del IGA.

EA de Seguimiento

Intervenciones periódicas o continuas sobre los componentes ambientales, para alertar sobre la presencia de impactos ambientales negativos.

Si existen anomalías en los parámetros monitoreados, los reporta a la autoridad competente para que adopte acciones y medidas que aseguren el cumplimiento de la normativa ambiental.

EA Focal

Intervenciones puntuales para identificar si existe alteración de componentes ambientales ante situaciones que hagan presumirlo, como eventos imprevisibles o análogos.

EA normativa especial

Para la identificación de sitios impactados o pasivos ambientales del subsector hidrocarburos

EA de Causalidad

Cuando hay indicios o evidencia de impacto ambiental negativo, para establecer la relación causa-efecto con actividades fiscalizadas

Por encargo y con participación de la Dirección de Supervisión del OEFA. Aplica el Reglamento de supervisión incluyendo la posible toma de contramuestras a costo de quien lo solicite.